

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: OSWALDO SOTO OREJUELA Y OTRO
DDO: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 009-2019-00507-01

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

Auto No. 036

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3105-2023 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual decidió NO CASAR del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 7 de febrero de 2022, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47a063faeb27cf73e10b20a62e009e8bac8436fa322ae5aa1fcc0d04c3386f**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: AURA MARINA MUÑOZ DE ACOSTA
DDO: PORVENIR S.A. AFP
RAD: 001-2019-00008-01

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

Auto No. 037

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2099-2023 del 29 de agosto de 2023, mediante el cual decidió NO CASAR del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 15 de febrero de 2022, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56bd5b9abe8aee1f64b6893eb96684ad92ebfa6b0329750e4fab7485ad4457**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: HARVY SALAMANCA HOYOS
DDO: COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE
RAD: 000-2022-00434-00

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

AUTO No. 038

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4874e130b05749d0f983fcc3d26fd45b9b879fbc69707f7842e2a0faa2a85b**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

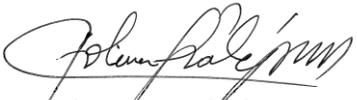
REF: ACCION DE TUTELA
DTE: CHEERS 52 S.A.S.
DDO: JUZGADO 3 LABORAL DEL CTO. DE CALI
RAD: 000-2022-00438-00

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

AUTO No. 039

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4fb06fd40e05708f449d40fe0063ea75bf7d475a2eb0ef7cf4bfb923ae7b5c**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-011-2019-00050-01
DEMANDANTE:	BERTHA ILIANA PEREZ LOPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

AUTO No. 040

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone:

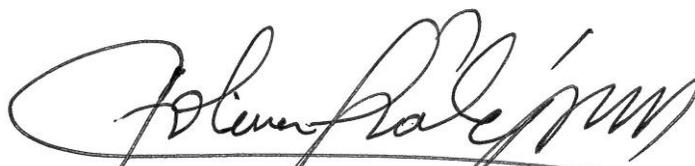
FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2024, a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Despacho 005 Sala Laboral en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

La notificación de la Sentencia se surtirá vía **EDICTO** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd88b8e7b0402e1a877260ad67462805961654126b1b1828c21fade8d3822cbf**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-014-2017-00446-01
DEMANDANTE:	FANNY PEREIRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

AUTO No. 041

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone:

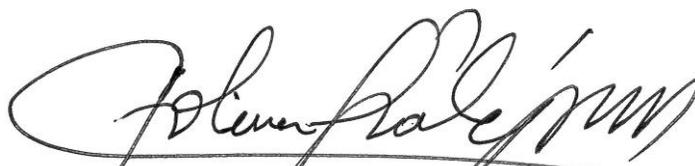
FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2024, a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Despacho 005 Sala Laboral en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

La notificación de la Sentencia se surtirá vía **EDICTO** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ecf86a9f46c6a6cf2fb96bfa2176cf8bcdedd25e33b794e24d34f387a628ae**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-006-2022-00292-01
DEMANDANTE:	GILDARDO DE JESUS MILLAN VASQUEZ
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

AUTO No. 042

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone:

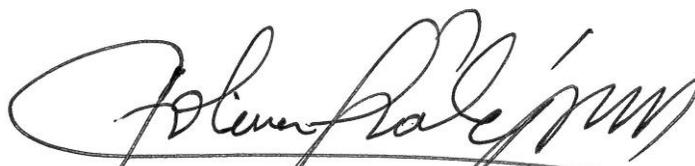
FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2024, a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Despacho 005 Sala Laboral en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

La notificación de la Sentencia se surtirá vía **EDICTO** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848a8eda6311dfb8296ba024795a686cd57a59b62b2b9d3b2d6830534192848b**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-013-2018-00181-01
DEMANDANTE:	RICARDO REYES NOREÑA
DEMANDADO:	PREVISER LTDA.

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

AUTO No. 043

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone:

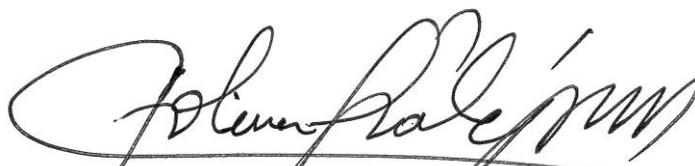
FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2024, a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Despacho 005 Sala Laboral en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

La notificación de la Sentencia se surtirá vía **EDICTO** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aa02616c4fcfae25ad6fe8ddb74461d258aa02e3277414af07e326ef2b8c1**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-005-2016-00283-01
DEMANDANTE:	BLANCA LUCIA MEJIA MORALES
DEMANDADO:	PROSERVIS TEMPORALES S.A. Y LA CAMELA S.A.S

Santiago de Cali, 26 de enero del 2024

AUTO No. 044

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone:

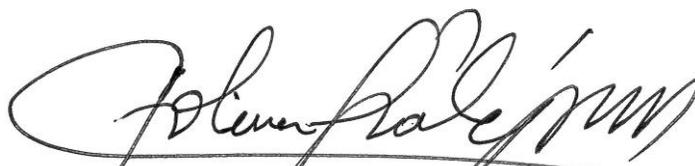
FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2024, a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Despacho 005 Sala Laboral en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

La notificación de la Sentencia se surtirá vía **EDICTO** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a04948736533c78fcd4221ad6c3df2b7bdb4641d3971fb78e31bbeb4cc22d02**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
-SALA LABORAL-

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**, proceden a dictar el siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

Aprobado en Acta N° 005

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Decide la Sala el recurso de queja formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, **CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE**, contra el Auto Interlocutorio No. 2178 del 18 de octubre del 2023, mediante el cual el Juzgado 19° Laboral del Circuito de Cali negó conceder la alzada respecto del Auto Interlocutorio No. 1408 del 31 de julio del 2023, el cual resolvió no acceder al decreto de la medida cautelar innominada deprecada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE** en contra del **CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA**, y solidariamente a los señores **HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN** y **LUCIA**



VELÁSQUEZ MORENO, proceso bajo la radicación No. 760013105-019-2022-00179-01.

ANTECEDENTES

El conflicto a dirimir por la vía judicial esta enfilado a que, se declare un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes, entre el 01/11/2016 al 05/04/2022; se declare la terminación del vínculo laboral sin justa causa; en consecuencia, se condene a la sociedad demandada, **CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA**, al reconocimiento y pago de la Indemnización consagrada en el artículo 64 literal A numeral 1 del C.S.T., Saldos insolutos por salarios, Reliquidación de cesantías, Sanción por no consignación de cesantías, Intereses a la cesantías, Vacaciones, Primas de servicios, Compensar vacaciones, Sanción moratorio de que trata el artículo 65 del C.S.T., Aportes a la seguridad social en pensión, Intereses moratorios y Subsidiariamente pide indexación.

Por otro lado, se solicita se declare a los señores **HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN** y **LUCIA VELÁSQUEZ MORENO**, responsables solidaria e ilimitadamente por las acreencias laborales e indemnizaciones.

El Juzgado de Conocimiento devuelve la demanda para ser subsanada mediante Auto Interlocutorio No. 693 del 09/06/2022; luego de ser subsanadas las falencias endilgadas, se admite demanda a través del Auto Interlocutorio No. 1417 del 25/10/2022.

Posteriormente, la parte demandante solicita medida cautelar innominada el 07/06/2023, solicitud que fuere reiterada el 12/07/2023.



DECISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

El Juzgado 19° Laboral del Circuito de Cali por medio del Auto Interlocutorio No. 1408 del 31 de julio del 2023, dispuso:

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar innominada de acuerdo a lo dispuesto en el literal c del artículo 590 del C.G.P. con el objeto de garantizar las posibles condenas.

Bajo ese entendido, tenemos que la medida cautelar tiene como objetivo la prevención o respaldo de un derecho que pueda estar debidamente fundado, de ahí que a través de la valoración objetiva de las pruebas, el Juez pueda considerar que las pretensiones eventualmente podrían ser concedidas, lo cual no quiere decir una forma de adelantarse a las etapas procesales dispuestas para proferir una decisión, sino a valorar que no se cometan actuaciones irracionales por quienes controvierten ese derecho, claro está siempre que esa situaciones estén debidamente probadas y con respaldo de su respectivo fundamento legal.

Al respecto, encuentra el despacho que la apoderada judicial solicita la aplicación de una medida cautelar contenida en una norma del CGP, no obstante, la profesional del derecho olvida que la ley procesal laboral cuenta con norma expresa que regula las medidas cautelares en el artículo 85 A del CPT y la SS., conllevando que no sea posible dar aplicación al principio de integración normativa, por lo anterior, deberá ser rechazada la solicitud elevada por la parte demandante.



DECISIÓN OBJETO DE ALZADA

El Juzgado de Primera Instancia profirió el Auto Interlocutorio No. 2178 del 18 de octubre del 2023, mediante el cual se resolvió:

PRIMERO: No Conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Esgrimió el operador judicial cuestionado que: *“Al respecto, la apoderada judicial de la parte actora señala que remitió oportunamente el mentado recurso el pasado 2 de agosto de 2023, no obstante, al revisar el expediente y la cuenta de correo electrónico denominado j19lctocali@cendoj.gov.co no obra constancia que efectivamente en dicha calenda se hubiera radicado a la bandeja de entrada de este juzgado tal memorial. Por consiguiente, esta agencia judicial el pasado 12 de octubre elevó solicitud al área de informática de la rama judicial para que realizara el seguimiento de mensajes y certificara si el día 2 de agosto de 2023 desde el correo electrónico mapigi0914@hotmail.com fue remitido mensaje de datos bajo el asunto «Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada» tal como se puede observar en el archivo 23 E.D.*



Al respecto, el área de sistemas informó el 17 de octubre de 2023, que de acuerdo a la trazabilidad realizada al mensaje solicitado, se encontró lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **10/17/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"8/2/2023 12:00:01 AM - 8/2/2023 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"mapigi0914@hotmail.com"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"mapigi0914@hotmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **mapigi0914@hotmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"8/2/2023 12:00:01 AM- 8/2/2023 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Frente a la respuesta remitida a este despacho, se colige que no es posible acceder a la solicitud de conceder el recurso de alzada para que sea resuelto por el superior funcional de este juzgador, lo anterior por cuanto no existe certeza que la parte demandante remitiera el 2 de agosto de 2023, desde la cuenta de la apoderada judicial mapigi0914@hotmail.com al correo electrónico de este despacho el mensaje de datos que contenía el recurso debatido, tal como lo acreditó el área de sistemas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera como fecha de radicación del mentado recurso el 28 de agosto de 2023, se encuentra que el auto que negó la medida cautelar se publicó en estado el 1 de agosto de 2023, lo que de contera traduce que el extremo activo contaba con los días 2, 3, 4, 8 y 9 de igual mes y año para formular el recurso de apelación,

5

REF. RECURSO DE QUEJA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE

DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS

RAD. 019-2022-00179-01



no obstante, la parte demandante solo habría radicado el mismo el 28 de agosto de 2023, es decir cuando ya se había superado el plazo máximo conferido por el legislador, en ese orden de ideas tampoco podría concederse el recurso de alzada para ser resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Por lo anteriormente expuesto, el despacho no concederá el recurso deprecado.”

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA

La apoderada judicial de la parte demandante, **CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE**, inconforme con la anterior decisión aduce que, elevaron oportunamente recurso de apelación el 02/08/2023 contra la providencia que denegó la medida cautelar vía correo electrónico; que luego acudió presencialmente ante el juzgado el 25/08/2023, para conocer el estado del recurso, sin embargo, el despacho indicó que no reposaba el recurso enviado el 02/08/2023, por lo que a través del correo ceeduque05@gmail.com, el mismo 25/08/2023 se reenvió el recurso.

Señala que, posteriormente al no obtener respuesta, radicaron correo electrónico el 21/09/2023 para que el juzgado se pronunciara sobre la alzada; que más tarde el 11/10/2023 acude al juzgado de manera presencial para conocer el estado del recurso.

Indica que, si bien el área de informática de la Rama Judicial no logró obtener la trazabilidad del correo del 02/08/2023, itera la apoderada que si radicó el recurso en dicha calenda a través del correo: mapigi0912@hotmail.com, mismo que fue copiado a las partes del proceso, tanto así que se tuvo la posibilidad de reenviarse el 25/08/2023 el recurso presentado el 02/08/2023 a las 11:15 horas, como se acredita con el propio correo, anexos y los pantallazos.



CONSIDERACIONES DE LA SALA

En el presente caso se solicita por la parte demandante, se resuelva favorablemente el recurso de queja y, en tal sentido, se ordene conceder el recurso de apelación en contra de la decisión que negó decretar la medida cautelar innominada.

Ahora bien, el artículo 65 del C. P. del T. y de la S. S. hace relación a la procedencia del recurso de apelación respecto de los autos proferidos en primera instancia y en lo que atañe al asunto, el numeral 7° indica:

“Artículo 65. Procedencia del Recurso de Apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...

7. El que decida sobre medidas cautelares.

...

El recurso de apelación se interpondrá:

...

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

...”



Aunado a lo anterior, se logra advertir que es procedente recurrir la providencia atacada.

No obstante, previo a determinar la procedencia o improcedencia de la apelación presentada, debe la Sala examinar como tal el recurso de queja y su interposición.

Respecto de la procedencia del recurso de queja, tenemos que se encuentra dispuesto en el artículo 68 del C. P. del T. y de la S. S., lo siguiente:

“ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Ahora bien, frente a la Interposición y trámite del recurso de queja, al no existir norma concreta en el procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., acudimos al artículo 353 del C. G. del P., el cual expone:

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente...”



En cuanto a la reposición, el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., estipula:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando seriere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Frente a la materia, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL865-2023, del 15/02/2023, radicación No. 96498, MP. Omar Ángel Mejía Amador, expone:

“A pesar de lo normado en las disposiciones citadas, el recurso de queja no cuenta con regulación propia en el estatuto procesal laboral, que se limita a prever la procedencia del mismo, por lo que los aspectos atinentes a su interposición, trámite y resolución, en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del estatuto procesal en cita, son los contemplados en el Código General del Proceso.

Ahora bien, en el artículo 353 del Código General del Proceso el que se ocupa del recurso de queja y preceptúa «el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, [...]»; por ello, ha de entenderse que dicho recurso pese a las modificaciones mantiene su naturaleza subsidiaria, por tanto, exige la rigurosa observancia del trámite establecido por la ley, para que su formulación y desenvolvimiento sea en debida forma y es el mecanismo idóneo para controvertir aquellas decisiones en las cuales se deniega el recurso de apelación o la casación.

...

Luego, entonces, quien pretenda discutir la denegación del recurso de apelación y/o casación debe proceder a la interposición del recurso de reposición dentro del respectivo término, que en materia del trabajo debe armonizarse con lo preceptuado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social —dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia cuya impugnación se pretende cuando se



hicere por estados—y, en subsidio, el de queja, motivo por el cual la sustentación de los señalados recursos debe hacerse en un mismo momento procesal y ante el juzgador que denegó el medio de impugnación propuesto...”

En ese orden de ideas, la queja fue formulada oportunamente y conforme a las reglas anteriormente descritas.

Descendiendo a lo que es materia de disenso, manifiesta el Juzgado 19° Laboral del Circuito de Cali no haber recepcionado en su bandeja de correo electrónico: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el recurso de apelación formulado por la parte demandante el 02/08/2023, mediante el cual estaba orientado a controvertir la denegación de la medida cautelar innominada ante el superior.

Dicho operador judicial efectuó requerimiento al área de soporte de correo de la Rama Judicial el 12/10/2023:

Solicitud de Seguimiento de Mensajes

Soporte Correo - Nivel Central <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 8:37 AM

Para: Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Nueva Solicitud de: Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

Número de la Solicitud: 25186

Su solicitud quedo registrada correctamente y será atendida en un tiempo no mayor a 72 horas hábiles. Cualquier duda se puede comunicar a la línea de atención en Bogotá (1) 5658500 Ext. 7564 – 7562 e indicar el número de la solicitud o responder este correo.

REF. RECURSO DE QUEJA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE

DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS

RAD. 019-2022-00179-01



DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de Solicitud:	1a1
¿El correo es una Notificación de TUTELA?	no es una notificación de tutela
Correo Remitente:	mapigi0914@hotmail.com
Correo Destinatario:	j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada
Fecha Inicio:	2023-08-02
Fecha Fin:	2023-08-02

Enlace del Formulario: [Clic para ver los registros.](#)

Luego, la Mesa de Ayuda Correo Electrónico certificó el 17/10/2023, la trazabilidad del mensaje de datos del 02/08/2023, mapigi0912@hotmail.com:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **10/17/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "**8/2/2023 12:00:01 AM - 8/2/2023 11:59:59 PM**" desde la cuenta "**mapigi0914@hotmail.com**", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

REF. RECURSO DE QUEJA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE
DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS
RAD. 019-2022-00179-01



Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo "mapigi0914@hotmail.com" con destino a la cuenta de correo "j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co" y asunto "Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada"

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo mapigi0914@hotmail.com **NO** envió ningún mensaje en las fechas "8/2/2023 12:00:01 AM-8/2/2023 11:59:59 PM" a la cuenta destino j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

- 1. Confirmaciones de entrega:** las confirmaciones de entrega dependen de la configuración del servidor de destino, adicional éstas pueden tardar hasta 72 horas en llegar, esto es por el funcionamiento de las confirmaciones en todos los servidores de correo electrónico.
El que una confirmación de entrega no llegue no significa necesariamente que el correo no fue entregado.
- 2. Confirmaciones de lectura:** las confirmaciones de lectura dependen de: **i)** que la persona destino acepte enviar esta confirmación de lectura, **ii)** si la persona de destino no acepta enviar esta confirmación no se responderá la confirmación de lectura y **iii)** no necesariamente significa que no fue leído.
- 3.** Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
- 4.** El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Por su parte, la recurrente allega los siguientes pantallazos y documentos que sustentan sus afirmaciones:



Elementos envi... ← carlos eduardo escobar duque

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Radificación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada

Reenvió este mensaje el Jue 21/09/2023 8:41 AM.

Maria del Pilar Giraldo Hernandez
Para: Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali; piedad.betancour@conava.net; lucia.velasquez@conava.net
Mié 2/08/2023 11:15 AM

Recurso de apelación auto re...
159 KB

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

H. juez
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
En el buzón de su correo electrónico.

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Carlos Eduardo Escobar Duque
Demandados: Consorcio Aristizábal Velásquez Abogados Ltda y otros

Elementos envi... ← j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Resultados

Para	Asunto	Enviado
Carlos Escobar	RV: Radicación 2022-00179. Recurso de apel... Recurso de apel...	Elementos envi... 2/08/2023
Juzgado 19 Laboral Circuit...	Radificación 2022-00179. Recurso de apelaci...	Elementos envi... 2/08/2023
Carlos Escobar	RE: Radicación 2022-00179. Enterada.	Elementos envi... 12/07/2023

REF. RECURSO DE QUEJA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE
DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS
RAD. 019-2022-00179-01



Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada

María del Pilar Giraldo Hernandez <mapigi0914@hotmail.com>

Mié 2/08/2023 11:15 AM

Para: Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; piedad.betancour@conava.net <piedad.betancour@conava.net>; lucia.velasquez@conava.net <lucia.velasquez@conava.net>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

Recurso de apelación auto rechaza medida cautelar innominada.pdf;

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

H. juez

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el buzón de su correo electrónico.

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Carlos Eduardo Escobar Duque
Demandados: Consorcio Aristizábal Velásquez Abogados Ltda y otros
Radicación: 76 00131 005 019 **2022 - 00179** 00
Asunto: Recurso de apelación en contra del auto que rechaza medida cautelar innominada

Fwd: Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada

Carlos Escobar <ceeduque05@gmail.com>

Vie 25/08/2023 2:17 PM

Para: Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

Recurso de apelación auto rechaza medida cautelar innominada.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: **María del Pilar Giraldo Hernandez** <mapigi0914@hotmail.com>

Fecha: El mié, 2 de ago. de 2023 a la(s) 3:39 p.m.

Asunto: RV: Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada

Para: Carlos Escobar <ceeduque05@gmail.com>

REF. RECURSO DE QUEJA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE

DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS

RAD. 019-2022-00179-01



De: Maria del Pilar Giraldo Hernandez

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 11:15 a. m.

Para: Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; piedad.betancour@conava.net <piedad.betancour@conava.net>; lucia.velasquez@conava.net <lucia.velasquez@conava.net>

Asunto: Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada

A efectos de dilucidar el asunto, en segunda instancia se dispuso mediante Auto No. 780 del 30/11/2023, lo siguiente:

Por encontrarlo indispensable para decidir el asunto de la referencia, con fundamento en las facultades del artículo 83 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, **SE REQUIERE** a la **MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ**, para que a la mayor brevedad certifique a este Despacho, la trazabilidad de los correos electrónicos de los días **2, 3, 4, 8 y 9 de agosto del año 2023**, cuyo asunto responda a: **“Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada”** y/o cualquier otro asunto similar, del correo remitente: mapigi0912@hotmail.com y ceeduque05@gmail.com al correo destinatario: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, la Mesa de Ayuda Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura – Cendoj, certifica el 12/12/2023 la trazabilidad de los correos electrónicos conforme al auto de pruebas, así:

REF/. RECURSO DE QUEJA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE

DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS

RAD. 019-2022-00179-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **12/12/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"8/2/2023 12:00:01 AM - 8/9/2023 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"mapigi0912@hotmail.com"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"mapigi0912@hotmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **mapigi0912@hotmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"8/2/2023 12:00:01 AM- 8/9/2023 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Condiciones de búsqueda

(cc:(date=2023-08-02..2023-08-09)(recipients=j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)(from=mapigi0912@hotmail.com)(from=ceeduque05@gmail.com)

Estado

La búsqueda se ha completado

0 elemento(s) (0.00 B)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **12/12/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"8/2/2023 12:00:01 AM - 8/9/2023 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"ceeduque05@gmail.com"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"ceeduque05@gmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **ceeduque05@gmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"8/2/2023 12:00:01 AM- 8/9/2023 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Condiciones de búsqueda

(cc:(date=2023-08-02..2023-08-09)(recipients=j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)(from=mapigi0912@hotmail.com)(from=ceeduque05@gmail.com)

Estado

La búsqueda se ha completado

0 elemento(s) (0.00 B)

REF/. RECURSO DE QUEJA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE
DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS
RAD. 019-2022-00179-01



De lo anterior se colige que, si bien se aporta una captura del mensaje de datos, al parecer enviado el 02/08/2023 a las 11:15 am, con asunto: “*Radicación 2022-00179. Recurso de apelación contra auto que rechaza medida cautelar innominada*”, lo cierto es que no se aportó constancia de entrega del mensaje de datos al destinatario, es decir al correo del juzgado: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo tanto, al conocer el operador judicial cuestionado de la alzada solo hasta el 25/08/2023, transcurrido los 5 días de término para interponer la alzada 2, 3, 4, 8 y 9 de agosto y no acreditarse la recepción del mensaje de datos del 02/08/2023, se entiende que el recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1408 del 31 de julio del 2023, fue bien denegado por parte del A quo, el cual denegó decreto de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por BIEN DENEGADO el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, **CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE**, en contra del Auto Interlocutorio No. 1408 del 31 de julio del 2023, proferido por el Juzgado 19° Laboral del Circuito de Cali, conforme a la considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: DEVUÉLVASE por secretaria lo actuado al juzgado de origen.

REF. RECURSO DE QUEJA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE

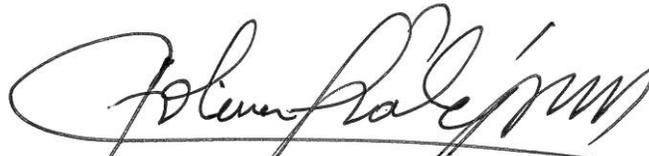
DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS

RAD. 019-2022-00179-01

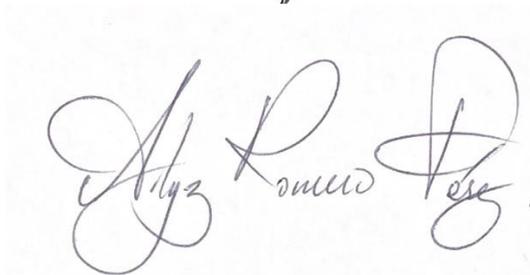


NOTIFÍQUESE POR ESTADO

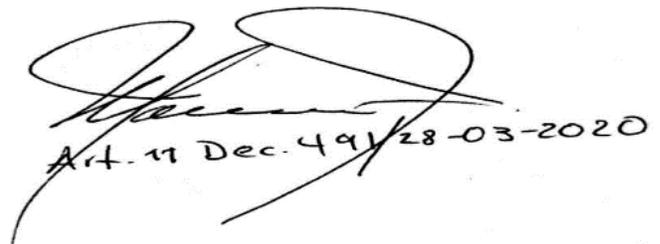
Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Sala



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

REF/. RECURSO DE QUEJA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE

DEMANDADOS: CONSORCIO ARISTIZABAL VELASQUEZ ABOGADOS LTDA Y OTROS

RAD. 019-2022-00179-01

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b14b8508b5e4e212619bdfb5eb4dd8c05fff95c6f109b3a1250d87f9cd8fa2**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	APELACIÓN DE AUTO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	760013105-014-2023-00508-01
DEMANDANTE:	EDWARD ANDRES ARAMENDIZ JIMENEZ
DEMANDADOS:	STARCOOP CTA

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.035

Recibido el presente proceso en **APELACIÓN DE AUTO**, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR** la **APELACIÓN** contra la providencia atacada y proferida en el proceso de la referencia.

Por consiguiente, se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días, a las partes para que aleguen de conclusión, término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Vencido el traslado se emitirá el correspondiente Auto por estados, los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa41638edee253d3019e467cc97cbad8d851629ab35efa276cdc5deae7d2564**

Documento generado en 26/01/2024 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>